



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3582.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 605.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

*Bienes nacionales.*—En la Gaceta de Madrid del 28 de octubre núm. 1028 se halla inserta la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que interin resuelven las Córtes acerca del proyecto de ley presentado á las mismas por el Gobierno relativo á la redencion y ampliacion de plazo de los censos, continuen admitiéndose las solicitudes de los censatarios, referentes al espresado objeto, para determinar sobre ellas con sujecion á lo que las Córtes acuerden. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Madrid 27 de octubre de 1855.—Bruil.—Ilmo. Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.»

He dispuesto que la preinserta Real resolucion se publique y circule á los pueblos de la

provincia por medio del Boletín oficial y demas periódicos á fin de que llegue á noticia de los censatarios.—Los alcaldes con igual objeto la anunciarán por pregones segun costumbre, y continuarán en la facultad que les tengo conferida de admitir y remitirme directamente las instancias á beneficio de los interesados y que estos no tengan que venir á esta capital para presentarlas. Palma 5 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 605.)

*Bienes nacionales.*—Habiendo hecho dimision de su destino don Nicolas Roselló y Caldés, comisionado principal de ventas de bienes nacionales, he dispuesto que se encargue interinamente de la comision don Casimiro Urech inspector cesante de Hacienda pública, circulándose este nombramiento por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para los ulteriores efectos. Palma 8 de noviembre de 1855.—José Miguel Trias.

## AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han comunicado à la misma las reales órdenes siguientes:

«Por el ministro de la Guerra se ha comunicado à este de Gracia y Justicia con fecha 30 de agosto último la Real orden siguiente:—Con esta fecha digo por circular à los capitanes generales de provincia, comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar y al inspector general de la Guardia civil lo siguiente:—Deseando la Reina (q. D. g.) se aparte todo motivo de entorpecimiento en la administracion de justicia, y con el objeto, por consiguiente, de cortar los conflictos y competencias de jurisdiccion que están acaeciendo frecuentemente al poner en ejecucion las Reales órdenes de 25 de mayo y 21 de julio de 1850 para el enjuiciamiento de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado; ha tenido à bien resolver que V. E. y las demas autoridades militares cesen de atenerse à las dos citadas disposiciones y que solo cumplan las de la ley de 17 de abril de 1821 en la parte que trata de los indicados malechores.—Y de la propia real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1855.—El director general—Antonio Casanova.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.»

«Por el ministerio de la Guerra se dice à este de Gracia y Justicia con fecha 17 de setiembre último lo que sigue:—Con esta fecha digo à los capitanes generales de provincia y demas autoridades dependientes de este ministerio lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo que el capitán general de Galicia consulta sobre si debía entenderse que estaban sujetos à la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden à los carabineros del reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto; ha resuelto S. M. despues de oír al Tribunal supremo de Guerra y Marina y de conformidad con el acuerdo de su consejo de ministros, que à los carabineros, cuando estén en actos de servicio de su instituto se les repunte como soldados que se hallan de faccion siendo tambien consecuente que, à los paisanos que les falten ó insulten ó

atropellen, se les considere comprendidos en las penas que están señaladas para los que cometieren tal delito.—Y de orden de S. M. comunicado por el Sr. ministro de Gracia y Justicia lo transcribo à V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1855.—El Director general—Antonio Casanova.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.»

Y habiéndose dado cuenta de las mismas à esta dicha Audiencia en pleno ha acordado que se obedezcan, guarden y cumplan y que se circulen por medio del Boletín oficial. Palma 27 de octubre de 1855.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

(Número 607.)

## CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

Por real orden de 24 de octubre último se ha servido S. M. prorogar hasta el 30 del actual noviembre el plazo señalado en real orden de 22 de agosto de este año para la revista del semestre corriente. Con este motivo los individuos de las clases pasivas que no han podido verificar su presentacion desde el 15 al 24 de setiembre último, deberán realizarlo en este mes con los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo poder se hallan, y un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad. Las viudas y huérfanos de los montes pios, y pensionistas remuneratorias deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente à continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, municipales ó provinciales; añadiendo los religiosos esclaustrados, y los secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 29 de julio de 1837. Si algun individuo se halla impedido por imposibilidad física de verificar su presentacion deberá pasarme aviso, ó al alcalde constitucional del pueblo los que no residan en esta capital y su término. Estando ordenado que en los anuncios se inserte literalmente la disposicion de la ley, se estampa à continuacion su contenido. «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la



«percepcion de los haberes de las clases pasivas, »dispondrá el gobierno revistas periódicas de »presente que le aseguren de la existencia de los »individuos en la provincia donde radican sus »pagos, asi como de no haber sufrido alteracion »el estado de las personas que fundan en él el de- »recho que disfrutan.» Palma 7 de noviembre de 1855.—Estanislao Joaquin Pintó.

(Número 608.)

## ESCUELA DE NAUTICA

agregada al Instituto de segunda enseñanza  
DE LAS BALEARES.

Durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero próximos, las lecciones de los diferentes años de enseñanza que comprende esta escuela de Náutica se darán los días y horas que á continuacion se espresan:

### Primer año.

Matemáticas, todos los días no festivos de ocho y media á diez por la mañana.

Geografía, idem de dos y media á cuatro de la tarde.

Dibujo lineal, lunes, miércoles y viernes de ocho y media á diez por la mañana.

### Segundo año.

Geometría y trigonometría, todos los días no festivos de ocho y media á diez por la mañana.

Cosmografía y complemento de Geografía, lunes, miércoles y viernes de dos y media á cuatro de la tarde.

Dibujo geográfico, jueves de diez á once y media de la mañana.

### Tercer año.

Física todos los días no festivos de ocho y media á diez por la mañana.

Pilotage y maniobra, idem de once y tres cuartos á una y cuarto idem.

Dibujo hidrográfico, martes y sábados de tres á cuatro y media de la tarde.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos y demas personas á quienes pueda interesar. Palma 31 de octubre de 1855.—Por disposición del director.—Andres Barceló y Muntaner, secretario.

(Número 609.)

## COMISION PROVINCIAL

de Instruccion primaria de las Baleares.

Acercándose la época de las oposiciones para los magisterios de instruccion primaria elemental ha resuelto esta comision admitir solicitudes hasta el 5 de diciembre próximo.

Escuelas vacantes de niños.

La de Alayor dotada con 4000 reales.

Id. de niñas.

La de Pollensa con 2666 reales.

La de Campos con 2000.

La de Muro con 2000.

La de La Puebla con 2000.

La de Artá con 2000.

Estas cantidades son cobradas de los fondos de los presupuestos municipales, ademas de los emolumentos de reglamento.

Al tenor de la real orden de 7 de junio de 1850 se proveerán las demas escuelas que vacaren y cuyos expedientes quedaren oportunamente concluidos.

Los aspirantes deberán acompañar á sus solicitudes; fe de bautismo, el titulo ó certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en que acrediten su buena conducta. Las opositoras ademas de los indicados documentos, presentarán modelos de laborees mas usuales y utiles. Palma 5 de noviembre de 1855.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la C. P. Antonio Canals, secretario.

(Numero 610.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SANTA MARGARITA.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este ayuntamiento por fallecimiento de D. Martin Ribas que la obtenia; ha acordado este cuerpo se publique su vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la secretaria de este ayuntamiento en el término de un mes, acompañadas de los documentos que consideren convenirles, á contar desde la fecha del presente anuncio: advirtiendo que espirado dicho plazo ninguna será atendida. San-

ta Margarita 22 de octubre de 1855.—Francisco Morey, alcalde.—P. A. del A.—Gabriel Estelrich, secretario interino.



(Número 6.11)

*Don Romualdo de la Tijera, juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Servera de Artá para que dentro el término de quince dias acudan á usar de él bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado por si ó por medio de legitimo apoderado se procederá á lo que baya lugar sin mas citarles ni oírles. Dado en Manacor y juzgado de primera instancia á 17 de octubre de 1855.—Romualdo de la Tijera.—P. S. M.—Juan Llobera.



### CIUDAD DE PALMA.

*NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del presente mes.*

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera. . . . .	5	17	»
Id. menudo, id. . . . .	5	12	»
Cebada, id. . . . .	3	»	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . . .	6	»	»
Arroz, arroba. . . . .	1	17	»
Aceite de 1° clase, cuar. . . . .	1	6	»
Id. de 2.° . . . .	1	5	»
Vino, cuartin. . . . .	2	10	»
Aguardiente. . . . .	7	»	»
Vaca, libra. . . . .	»	9	»
Carnero, id. . . . .	»	8	»
Tocino, id. . . . .	»	9	»
Trigo candeal cuartera. . . . .	6	10	»
Habas, id. . . . .	5	2	»
Habichuelas, id. . . . .	7	10	»
Guijas, id. . . . .	4	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	5	»

Carbon de encina, id. . . . .	1	4	»
Id. de mata, id. . . . .	»	18	»
Algarrobas, id. . . . .	1	13	»
Almendron, id. . . . .	16	5	»
Queso, id. . . . .	16	»	»
Lana, id. . . . .	19	»	»
Paja larga. . . . .	»	9	»
Id. tallada. . . . .	»	8	»
Leña para horno, soma.ª . . . . .	»	10	»

Palma 1.° de noviembre de 1855.—El Alcalde—Bagur.



### PUEBLO DE MANACOR.

*NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de octubre.*

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera . . . . .	5	2	»
Cebada id. . . . .	2	8	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maiz id. . . . .	»	»	»
Garbanzos id. . . . .	4	10	»
Arroz, arroba. . . . .	2	2	»
Aceite, cuartan. . . . .	1	5	»
Vino, cuartin. . . . .	1	10	»
Aguardiente id. . . . .	7	»	»
Vaca, libra . . . . .	»	»	»
Carnero id. . . . .	»	7	»
Tocino id. . . . .	»	»	»
Trigo candeal cuartera. . . . .	5	14	»
Habas id. . . . .	4	16	»
Habichuelas id. . . . .	7	10	»
Guijas id. . . . .	3	12	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	6
Carbon id. . . . .	1	1	»
Algarrobas id. . . . .	»	»	»
Almendron id. . . . .	»	»	»
Queso id. . . . .	»	»	»
Lana id. . . . .	»	»	»

Manacor 31 de octubre de 1855.—El Alcalde—Lorenzo Rosselló.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.